



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

**ACUERDO No. 308 DE 2023**

**( 30 NOV 2023 )**

*"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Ventaquemada, Nuevo Colón y Jenesano en el departamento de Boyacá y, Cajibío en el departamento de Cauca"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.



Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales que adquieran la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER (hoy ANT) señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, creó mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, estableciéndose en él la necesidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, se identificó que conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley es función del Director de Acceso a Tierras, "*Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal*".

El numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, "*Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)*."

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades presidenciales para la implementación de las políticas públicas de construcción de escenarios de paz, conferidas en el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017; el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.



Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la “*Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal*”, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, es decir, trabajadores agrarios o campesinos, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que en el Acuerdo 167 de 2021, se acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Ventaquemada, Nuevo Colón y Jenesano en el departamento de Boyacá y, Cajibío en el departamento de Cauca.

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a la revisión periódica de que trata el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Ventaquemada, Nuevo Colón y Jenesano en el departamento de Boyacá y Cajibío en el departamento de Cauca, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT) en respuesta al radicado No. 202322000147267.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto:** Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas



Homogéneas a escala municipal en los municipios de Ventaquemada, Nuevo Colón y Jenesano en el departamento de Boyacá y, Cajibío en el departamento de Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen /o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya".

## CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Ventaquemada.** Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Ventaquemada en el departamento de Boyacá, así:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo <sup>1</sup>	Apreciación productiva <sup>2</sup>	Símbolo <sup>3</sup>	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
6	Mediana	06Md-55	1,3996	3,5351	2,1397	5,9279
7	Mediana a regular	07Ld-49	1,4048	3,6059	2,1418	5,3518
		07Md-49	1,3305	3,6131	2,0339	5,3622
		07Mds1-49	1,3225	3,5906	2,0223	5,3295
8	Regular	08Le-44	1,4409	3,7205	2,1942	5,5181
		08Md-44	1,4234	3,7235	2,1687	5,5224
9	Regular a mala	08Me-44	1,3676	3,7470	2,1737	6,2984
		09Me-38	1,4221	3,7722	2,1668	5,5932
10	Mala	10Lfs1-30	1,7373	2,1898	2,6027	3,2132
		10Mf-30	1,5085	2,2181	2,3215	4,7915
11	Mala a muy mala	11MfL-23	2,1709	2,2409	3,1858	4,8404
12	Mala	12MfLs1-17	2,1905	2,2569	3,2143	4,4277
		12MgL-17	2,1896	2,2488	3,2130	3,7442
13	Improductiva	13Mes3-6	2,4367	2,9316	4,7779	5,7692
<b>Valor mínimo y máximo</b>			<b>1,3225</b>	<b>3,7722</b>	<b>2,0223</b>	<b>6,2984</b>
<b>Promedio mínimo y máximo</b>			<b>1,6675</b>	<b>3,0996</b>	<b>2,5969</b>	<b>5,1207</b>

<sup>1</sup> Los tipos de unidades físicas homogéneas son polígonos cartográficos que tienen el mismo rango de valor potencial (UPRA 2021).

<sup>2</sup> Categoría o valoración en términos cualitativos del tipo de Unidad Física Homogénea.

<sup>3</sup> Corresponde a la fórmula que resulta de las características edafoclimáticas de la Unidad Física Homogénea (características de suelo y clima). Se construye a partir de la aplicación del tipo de UFH, subtipo por clima, por pendiente y por limitantes específicos.



Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Ventaquemada en el departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Nuevo Colón.** Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Nuevo Colón en el departamento de Boyacá señaladas en la siguiente tabla:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
8	Regular	08Le-44	1,9670	7,6215	3,3250	12,6580
		08Me-44	1,9711	8,0989	3,3318	13,4737
9	Regular a mala	09Le-38	2,6206	7,8201	4,3928	15,3177
		09Lf-38	4,2328	4,5294	6,2251	6,6838
		09Me-38	2,6132	7,1094	3,8719	10,4432
		09Mes1-38	2,6028	8,3263	3,8585	12,2001
11	Mala a muy mala	11LFL-23	4,1376	5,3169	6,0875	8,8743
		11MfL-23	3,9515	7,0221	6,0808	11,6928
12	Muy mala	12LFL-17	4,9243	5,6814	7,2289	8,3558
		12MfLs1-17	4,9090	5,0680	8,1787	8,4592
<b>Valor mínimo y máximo</b>			<b>1,9670</b>	<b>8,326</b>	<b>3,3250</b>	<b>15,3177</b>
<b>Promedio mínimo y máximo</b>			<b>3,3930</b>	<b>6,6594</b>	<b>5,2581</b>	<b>10,8159</b>

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Nuevo Colón en el departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Jenesano.** Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Jenesano en el departamento de Boyacá, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)	Estimación AMR (Ha)	Cálculo UAF (ha)
-------------------------------	---------------------	------------------



Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
6	Mediana	06Ld-55	1,1100	4,1900	1,8627	7,6480
		06Md-55	1,1100	4,1900	1,4812	5,5750
		06Mds1-55	1,1100	4,1800	1,8626	7,0095
8	Regular	08Le-44	1,4400	5,6600	2,4111	10,2677
		08Me-44	1,4400	5,6700	2,1293	8,3499
9	Regular a mala	09LaiL-38	3,6100	5,4800	6,0623	9,9190
		09Lf-38	1,4900	2,0500	2,1998	3,4828
<b>Valor mínimo y máximo</b>			<b>1,1100</b>	<b>5,6700</b>	<b>1,4812</b>	<b>10,2677</b>
<b>Promedio mínimo y máximo</b>			<b>1,6157</b>	<b>4,4886</b>	<b>2,5727</b>	<b>7,4646</b>

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Jenesano en el departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cajibío.** Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Cajibío en el departamento de Cauca, así:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Qc2s1-73*	1,2733	3,1098	2,2963*	5,4916*
5	Moderadamente buena a mediana	05Pc2s1-61	1,2026	3,1525	1,5781	5,9908
		05Qc2s1-61	1,0057	4,7501	1,8246	8,3511
6	Mediana	06Pd-55*	1,7039	3,1749	2,7928*	5,0824*
7	Mediana a regular	07LcL2s1-49	1,0061	4,7762	1,8313	8,3750
		07Pc2s2-49	1,3060	3,1774	2,5473	6,0719



		07Pe-49	1,2602	3,1951	2,2736	6,0635
		07Qc2s2-49	1,0057	3,1724	1,9741	5,9531
		07QcL2s1-49	1,0061	4,7518	1,8313	8,3326
		07Qe-49	1,0056	4,8123	1,4758	8,4593
8	Regular	08Ke2s1-44	2,4055	2,4126	3,8643	3,8756
		08Pe2s1-44	1,0062	3,2145	1,6781	5,1455
		08Pe-44	1,8134	3,2134	2,9672	5,1437
		08Qe2s1-44	1,3170	3,1987	2,1728	5,1203
9	Regular a mala	09PeL2s1-38	2,5253	2,5297	4,0550	4,0620
10	Mala	10Pf2s1-30	2,0929	2,8625	3,4082	4,6134
		10Pf3s2-30	2,7084	2,7179	4,3466	4,3617
		10Qf2s1-30	2,2593	3,5413	4,0086	6,1917
		10Qf3s2-30	2,6709	2,6709	4,6834	4,6834
11	Mala a muy mala	11Pfl-23	2,8953	3,0551	4,6441	5,3589
		11Pfl2s1-23	2,8927	2,9003	4,6399	4,6520
		11Pfls1-23	2,8936	3,0559	4,6414	4,9214
<b>Valor mínimo y máximo</b>			<b>1,0056</b>	<b>4,8123</b>	<b>1,4758</b>	<b>8,4593</b>
<b>Promedio mínimo y máximo</b>			<b>1,7844</b>	<b>3,3384</b>	<b>2,9789</b>	<b>5,7409</b>

\*El resultado del rango UAF para esta UFH se encuentra limitado por la extensión total de la UFH en el municipio, como se indicó en el numeral 2.2 de este documento.

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Cajibío en el departamento de Cauca.

**PARÁGRAFO:** La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

### CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Áreas NO cálculo UAF por UFH.** Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO: Exclusiones normativas.** En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala



municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

**Parágrafo:** En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

**ARTÍCULO NOVENO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos de Soporte.** En atención a los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de soporte de cada municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Pérdida de Vigencia.** Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Ventaquemada, Nuevo Colón, Jenesano y Cajibío, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 30 NOV 2023

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ANA MARTA MIRANDA CORRALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

*Proyectó:* Stefanny Rocío Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.   
Alberto D. Pestana Barreto, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.   
Carlos Andrés Suarez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

*Revisó:* Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.   
Johanna Andrea Castro Villamil, Dirección de Acceso a Tierras.

*Vo. Bo.:* Tony Lozano Berrocal, Director de Acceso a Tierras (e)   
Martha Isabel Hurtado Montoya, Subdirectora de Administración de Tierras.

*Viabilidad Jurídica:* LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ, Jefe Oficina Jurídica – ANT (e)

*Vo. Bo.:* Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR.   
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento del MADR.   
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR.

